



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA REALIZAR PRÁCTICAS EN LA PROFESIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA EMPRESA **EXPERIENCIAS XCARET PARQUES S.A.P.I DE C.V.** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C.P. JOSÉ MARÍA FLORES MARCOS**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **LA EMPRESA** Y POR LA OTRA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, **INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. WALTER LUIS SAIZ GONZALEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **LA INSTITUCIÓN**, IDENTIFICÁNDOSE A AMBAS COMO LAS PARTES CUANDO SE DENOMINEN O ACTÚEN EN CONJUNTO; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA LA EMPRESA A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- I. Ser una sociedad constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos tal y como se acredita en los términos de la Escritura Pública número 3,165 de fecha 14 de Enero de 2008, otorgada ante la fe del Licenciado Camilo Ernesto Cámara Reyes, titular de la Notaría Pública No. 39 con ejercicio y residencia en Cancún, Quintana Roo. Testimonio que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de Cancún Quintana Roo bajo el folio mercantil número 19117.
- II. Mediante Escritura Pública número 13,561 de fecha 29 de Enero de 2016 otorgado ante la fe del Licenciado Juan Carlos Fariña Isla, Notario Público Auxiliar de la Notaría número 62 de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, cuyo Notario Público Titular es el Lic. Heyden José Cebada Rivas, se cambió la razón social de Operadora Turística Corporativa a Experiencias Xcaret Parques y se transformó el régimen de capital social de S.A. de C.V. a S.A.P.I. de C.V. Testimonio que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio de Cancún Quintana Roo bajo el folio mercantil número 19117*2 de fecha 10 de Febrero del 2016.
- III. Que su representante acredita su personalidad como representante legal con la Escritura Pública número 13,632 de fecha 5 de Febrero de 2016 otorgado ante la fe del Licenciado Juan Carlos Fariña Isla, Notario Público Auxiliar de la Notaría número 62 de la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, cuyo Notario Público Titular es el Lic. Heyden José Cebada Rivas, facultades que a la fecha no le han sido modificadas o restringidas de forma alguna.
- IV. Que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo la clave [REDACTED] 7
- V. Que su objeto es: La operación y administración de Parques Ecológicos, además cuenta con facultades para celebrar todo tipo de Acuerdos, Contratos y/o Convenios.
- VI. Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en carretera Chetumal Puerto Juárez KM- 282 Int. B Rancho Xcaret, Playa del Carmen, Quintana Roo, C.P. 77710.
- VII. Tener interés en celebrar el presente Convenio con LA INSTITUCIÓN en los términos y condiciones que más adelante se establecen.

II.- DECLARA LA INSTITUCIÓN A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituido mediante Decreto de Creación número 64 de fecha 30 de marzo del año 2000, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Xalapa-Enríquez, Veracruz, con el nombre de Instituto Tecnológico Superior de Xalapa.
- II. Que su representante cuenta con la personalidad suficiente para celebrar el presente acuerdo, por nombramiento de fecha 13 de febrero del 2023 por el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, el Lic. Cuitlahuac García Jiménez, con tal personalidad cuenta con las facultades y atribuciones necesarias para suscribir este instrumento, facultades que a la fecha se encuentran vigentes.
- III. Que conforme a su Decreto de Creación tiene entre otros, el objeto de formar profesionales, profesores

e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos y solución creativa de problemas, con un sentido de innovación de los avances científicos y tecnológicos de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, del estado y el país; así como efectuar investigaciones científicas y tecnológicas que resulten en aportaciones concretas que contribuyan al mejoramiento y eficiencia de la producción industrial y de servicios en colaboración con los sectores público, derivado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad.

- IV. Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Calle Sección 5ª de la Reserva Territorial, Colonia Santa Bárbara, Xalapa, Veracruz, C.P. 91096.
- V. Tener interés en celebrar el presente Convenio con LA EMPRESA en los términos y condiciones que más adelante se establecen.

LAS PARTES DECLARAN:

- I. Que se reconocen la personalidad jurídica con que se ostentan, así como que cuentan con la capacidad jurídica para asumir las funciones que en el presente Convenio se especifican.
- II. Que hacen patente su voluntad para llevar a cabo las actividades relacionadas con el presente Convenio, por lo que no media error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento con el que se suscribe.
- III. Que LA EMPRESA no utiliza al personal de LA INSTITUCIÓN como propio, ni los empleados de LA INSTITUCIÓN se encuentran subordinados a LA EMPRESA, ni son capacitados, dirigidos o supervisados por éste.
- IV. Ambas partes se obligan a cumplir con las obligaciones fiscales derivadas de este Convenio.
- V. Que nada de lo contenido en el presente convenio, se considera que autoriza a cualquiera de LAS PARTES a actuar, representar o vincular a la otra Parte salvo que se establezca expresamente en este convenio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, LAS PARTES formalizan el presente instrumento con pleno conocimiento y aceptación de sus alcances, se comprometen de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente documento tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales LAS PARTES colaborarán para que los alumnos de LA INSTITUCIÓN realicen prácticas profesionales en las instalaciones de LA EMPRESA, para aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, de acuerdo a las áreas disponibles de LA EMPRESA correspondientes a las carreras empleadas por LA INSTITUCIÓN. Las prácticas profesionales, son extensiones del aula, por lo que, durante el período de su realización, los alumnos de LA INSTITUCIÓN en vez de asistir a ésta, asistirán a LA EMPRESA a continuar su aprendizaje y aplicar los conocimientos adquiridos hasta el momento.

SEGUNDA.- INFORMACIÓN DE LOS ALUMNOS. Para el cumplimiento del objeto expresado en la cláusula anterior, LAS PARTES acuerdan que LA EMPRESA informará por escrito el número de alumnos que necesitará dependiendo del área disponible, para el período correspondiente en su programa de prácticas profesionales. La cantidad de Alumnos que LA EMPRESA puede recibir dependerá de sus requerimientos y de su capacidad para atender a los Alumnos y asegurar que las prácticas profesionales realmente sean un valor agregado tanto para LA EMPRESA como para el alumno. La duración de la estadía empresarial o prácticas profesionales, será de **3 A 6 MESES COMO MÍNIMO**.

TERCERA.- VIGENCIA. El presente Convenio entrará en vigor a partir de su fecha de firma, es decir del día QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS y tendrá una vigencia de CINCO AÑOS.

Las Partes acuerdan que el presente instrumento podrá ser prorrogado por periodos iguales, previa evaluación anual de las actividades realizadas y debiendo alguna de LAS PARTES realizar una petición a la otra parte por escrito con 30 (Treinta) días naturales de anticipación a la terminación de la vigencia.

Así mismo cualquiera de las partes podrá modificar, adicionar o dar por terminado anticipadamente por mutuo acuerdo el presente Convenio con previo aviso por escrito que haga una parte a la otra, con treinta (30) días de anticipación, sin perjuicio del cumplimiento de las actividades que se encuentren en desarrollo.

CUARTA.- COMPROMISOS DE LA EMPRESA. LA EMPRESA para la ejecución del presente convenio se compromete a:

- I. Enviar una carta de aceptación por cada alumno propuesto dirigida al área Dirección de Prácticas en la Profesión de LA INSTITUCIÓN, la cual deberá contener nombre completo del alumno(a), la adscripción en la que se ubicará, el número de horas a cubrir, las actividades que el alumno(a) realizará, la fecha de inicio y término de las prácticas profesionales y la firma de la persona responsable del monitoreo y control del presente Convenio por parte de LA EMPRESA, en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles a partir de la resolución enviada a LA INSTITUCIÓN, misma que entregará a los estudiantes que admita conforme lo dispuesto en el presente Convenio para que realicen sus prácticas profesionales.
- II. Desarrollar el curso de inducción a los alumnos que vayan a realizar sus prácticas en la profesión, informándoles aquellos aspectos que se consideren necesarios para el correcto desarrollo de las mismas.
- III. Permitir el acceso a sus instalaciones a los estudiantes que de conformidad con el presente instrumento vayan a realizar sus prácticas en la profesión.
- IV. Facilitar la supervisión y evaluación de las prácticas, así como proporcionar la información que sobre las mismas a LA INSTITUCIÓN.
- V. Las prácticas profesionales serán realizadas a título gratuito ya que las prácticas profesionales de los alumnos son parte integrante de su plan de estudios; en consecuencia LA EMPRESA considerará otorgar en la medida de sus posibilidades ayudas o estímulos a los alumnos de LA INSTITUCIÓN que realicen sus prácticas profesionales.
- VI. Notificar a la **Dirección de Prácticas en la Profesión** de LA INSTITUCIÓN las irregularidades que se presenten con los estudiantes durante el desarrollo de sus prácticas profesionales.
- VII. Tratar con respeto a los estudiantes que realicen proyectos de prácticas en la profesión, no empleando cualquier trato que implique discriminación de género, raza, estrato social, religión, orientación sexual, entre otros.
- VIII. Guardar la debida confidencialidad de los datos personales de los estudiantes, conforme a lo dispuesto en la Cláusula Décima Primera.
- IX. Designar un tutor de LA EMPRESA que otorgará apoyo y asesoría al alumno residente en aspectos específicos relacionados con el trabajo propio de la Práctica Profesional.
- X. Dar a conocer a los estudiantes de LA INSTITUCIÓN su reglamento o políticas internas, así como directrices, con la finalidad de que sean acatadas por éstos.
- XI. Enviar las constancias y evaluaciones necesarias a LA INSTITUCIÓN que acrediten el cumplimiento de las prácticas profesionales de los alumnos de acuerdo a los requerimientos por parte de las autoridades educativas.
- XII. Una vez concluida la duración de la práctica conforme al formato que al efecto proporcione LA INSTITUCIÓN, LA EMPRESA otorgará la Carta de Término la cual deberá contar con la adscripción en la que se ubicó al alumno(a), sus datos generales, la fecha de inicio y término, así como la cantidad de horas cubiertas, debidamente firmada por la persona responsable del monitoreo y control del presente Convenio por parte de LA EMPRESA;
- XIII. Una vez concluido el proyecto de prácticas profesionales LA EMPRESA emitirá al estudiante la Evaluación de Desempeño que será proporcionada por LA INSTITUCIÓN de forma digital;
- XIV. Las demás que deriven del presente Convenio.

QUINTA.- COMPROMISOS DE LA INSTITUCIÓN. LA INSTITUCIÓN para la ejecución del presente Convenio se compromete a:

- I. Procurar y evaluar constantemente el desarrollo de las prácticas profesionales.



- II. Seleccionar conforme las actividades a desarrollar y el perfil profesional requerido por LA EMPRESA, los alumnos que realizarán las prácticas profesionales.
- III. Expedir a los estudiantes una carta de presentación, en la cual se especificará el nombre completo del alumno(a), matrícula, y el grado y profesión que se encuentre cursando. La mencionada carta deberá ser solicitada a través de los alumnos en Servicios Escolares.
- IV. Garantizar que el alumno tenga toda la información y formatos referentes a su programa de prácticas.
- V. Realizar los trámites correspondientes para que las prácticas profesionales que se realicen en LA EMPRESA sean consideradas como válidas, por lo que LA EMPRESA no se responsabiliza de ninguna obligación que se desprenda de tal condición, ni ante LA INSTITUCIÓN ni ante los Alumnos.
- VI. Instruir a los alumnos que sean enviados a realizar prácticas profesionales a efecto que se respeten y acaten las normas de seguridad, reglamentos y demás indicaciones de LA EMPRESA y a conservar el orden y disciplina.
- VII. Informar a los Alumnos que LA EMPRESA no tendrá algún tipo de relación laboral, societaria, mercantil o de cualquier índole con los Alumnos.
- VIII. Solicitar a los alumnos que sean elegidos para la realización de las prácticas profesionales, cuenten con seguro médico vigente durante la estadía de las prácticas profesionales.
- IX. Mantener en todo momento contacto con LA EMPRESA con la finalidad de supervisar la asistencia y desempeño de los estudiantes que realicen proyectos de prácticas en la profesión;
- X. Conocer, evaluar y en su caso sancionar las faltas académicas que los estudiantes cometan durante sus actividades dentro de la organización, y que, de conformidad con la Normatividad vigente en la Universidad de las Américas Puebla, deban ser sancionadas.
- XI. Tratándose de estudiantes extranjeros, que deseen realizar proyectos de prácticas profesionales en LA EMPRESA, LA INSTITUCIÓN tendrá la obligación de verificar que su situación migratoria esté en regla, liberando a LA EMPRESA de cualquier trámite, gasto o costa que la situación migratoria del estudiante genere.
- XII. Dar de baja en el proyecto a aquellas personas que LA EMPRESA le indique, derivado de la omisión de alguna de sus políticas o por haber ocasionado algún perjuicio a las instalaciones de LA EMPRESA.
- XIII. Las demás que deriven del presente Convenio.

SEXTA.- DE LOS PROGRAMAS Y/O PROYECTOS DE TRABAJO. LAS PARTES convienen que los programas y/o proyectos de trabajo que se presenten en el marco de estas bases del presente Convenio, una vez aprobados, serán considerados como anexos de ejecución o anexos técnicos de las mismas, y elevadas a la categoría de acuerdos específicos de vinculación y colaboración, los cuales serán suscritos por LAS PARTES.

SÉPTIMA.- CONTRAPRESTACIÓN. Ambas partes establecen que la celebración del presente instrumento será a título gratuito con excepción de los montos y/o cantidades que las partes deban cubrir de acuerdo a los compromisos acordados en el presente instrumento.

De igual forma entienden y están conformes en que en caso de que LA EMPRESA decida de forma unilateral y discrecional retribuir al estudiante, LA INSTITUCIÓN no gestionará, ni mediará al respecto, por lo que desde este momento LA INSTITUCIÓN se deslinda de cualquier responsabilidad derivada de dicha retribución.

OCTAVA.- SEGURO MÉDICO. LAS PARTES acuerdan que los estudiantes deberán contar con un seguro médico vigente durante el periodo que dure el proyecto de prácticas en la profesión, deslindándose a LA EMPRESA de toda responsabilidad que pueda ocurrir por lesiones de cualquier tipo, daños o accidentes ocurridos durante el transcurso de sus actividades.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD. LAS PARTES se deslindan de cualquier responsabilidad penal, civil, mercantil o de cualquier naturaleza legal, que resulte de la negligencia, dolo o mala fe de los estudiantes en el desempeño de sus proyectos de prácticas en la profesión.

DÉCIMA.- CESIÓN. LAS PARTES no podrán conferir, ceder ni transmitir los derechos y obligaciones que a su cargo se deriven del presente Convenio, en forma parcial ni total. Sin la previa autorización por escrito de la OTRA PARTE.

DÉCIMA PRIMERA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. LAS PARTES convienen en que toda la información que se genere o sea proporcionada entre ellas en relación con el objeto del presente Convenio, la información y especificaciones técnicas relacionadas con éste, así como los datos personales de los estudiantes que

MINADO 6



conforme a lo dispuesto en el presente instrumento legal realicen sus prácticas en la profesión, será manejada de manera confidencial, ya sea que ésta información se presente en forma escrita, verbal, visual o por cualquier otro medio.

La información confidencial generada o proporcionada por LAS PARTES, y los datos personales de los estudiantes, únicamente podrán ser utilizados para los fines específicos de este Convenio, por lo que LAS PARTES no podrán directa o indirectamente y en forma alguna proporcionarla, transferirla o publicarla, y en caso contrario, la contraparte que incumple lo anterior, estará sujeta a pagar los daños y perjuicios que ocasione. Asimismo, LAS PARTES están obligadas a guardar la confidencialidad a que esta Cláusula se refiere, no sólo durante la duración del presente Convenio sino inclusive hasta después de su terminación.

Cada parte mantendrá este Convenio, sus Anexos y demás información que las partes se hubieren proporcionado para la correcta ejecución del presente instrumento con carácter estrictamente confidencial.

La obligación de confidencialidad estipulada en el presente Contrato no se aplicará a (i) información que sea del dominio público sin violación a este Contrato; (ii) información que ya se encuentre en posesión de cualquier parte antes de ser recibida por la otra parte, siempre y cuando no haya sido obtenida en contravención al acuerdo de confidencialidad; (iii) información obtenida de terceros que legalmente puedan divulgar y que no se haya obtenido violando alguna obligación de confidencialidad; y (iv) cualquier información que las partes se encuentren legalmente obligadas a proporcionar de conformidad con la Legislación Aplicable.

LAS PARTES expresamente reconocen que toda la información de cualquier naturaleza proporcionada por LA EMPRESA a LA INSTITUCIÓN relacionada con el objeto del presente instrumento, aun cuando no sea identificada por LA EMPRESA como confidencial, será estrictamente confidencial por lo que LA INSTITUCIÓN expresamente conviene en mantener la confidencialidad de la misma durante la vigencia de este Contrato y concluido este, por el plazo máximo de vigencia que permita la legislación aplicable.

Para evitar el uso no autorizado de la información confidencial, las partes tratarán con el mismo cuidado que habitualmente acostumbran para proteger la información confidencial de su propiedad. Las partes conviene que toda la información confidencial será resguardada en un lugar con acceso restringido al cual sólo podrá acceder el personal que cada parte autorice y que razonablemente requiera conocer la información confidencial y que sea pertinente para las negociaciones que se lleven a cabo de conformidad con lo estipulado en el presente instrumento.

Las partes se comprometen a devolver toda la información confidencial a la terminación del presente instrumento, así como toda copia de ella, en el plazo de tres (3) días calendario a partir de la recepción de una petición por escrito procedente de cualquiera de las partes. En el caso que la información confidencial esté contenida en medios magnéticos o digitales, la información debe ser borrada y/o destruida si así es solicitado, con excepción de aquella información que deba conservar algunas de las partes en virtud de alguna obligación prevista en la Legislación aplicable.

Adicionalmente las partes acuerdan que podrán revelar información relacionada con el presente Convenio a sus afiliadas, filiales, subsidiarias, consultores y proveedores que requieran tener acceso a la misma sin que dicha revelación constituya una violación a esta cláusula de confidencialidad.

Las partes serán responsables del mal uso que sus empleados, afiliadas, subsidiarias, consultores y proveedores hagan de dicha información y deberán obtener de dichas personas un compromiso de confidencialidad similar al establecido en la presente cláusula; por lo tanto, en caso de incumplimiento a los términos de la presente cláusula, la parte incumplidora deberá indemnizar y responder ante la parte afectada por cualquier daño, perjuicio, demanda, acción, costos y gastos (incluyendo honorarios legales y costas) derivados de dicho incumplimiento, lo cual deberá determinar la autoridad competente mediante sentencia firme.

DÉCIMA SEGUNDA.- PROYECTO FINAL. LAS PARTES convienen en que los resultados de las Prácticas Profesionales y los trabajos realizados serán revisados y aprobados por el personal autorizado para tal efecto, en este caso los asesores interno y externo. Al finalizar las prácticas el alumno deberá entregar a LA EMPRESA un tomo del proyecto que desarrollo en original.



DÉCIMA TERCERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos de propiedad intelectual, que se deriven de los trabajos e investigaciones realizadas en términos de estas bases de concertación y con información de LA EMPRESA corresponderán nominalmente a LA EMPRESA y los practicantes deberán firmar avisos de confidencialidad si LA EMPRESA lo considera.

La titularidad de los derechos de autor de naturaleza patrimonial y los derechos de propiedad industrial que se generen, produzcan o deriven de las actividades objeto del presente instrumento, serán de la parte cuyo personal lo haya realizado; pudiendo, en consecuencia, explotarlos por sí o por conducto de terceros, en cualquier modalidad conocida o por conocerse y sin limitación alguna en tiempo y forma, con la obligación de mencionar el crédito que les corresponda a los colaboradores que hubiesen participado en su creación. En consecuencia, la titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial y los derechos de propiedad industrial corresponderán a la parte cuyo personal hubiese realizado el trabajo, investigación u obras en general. LA INSTITUCIÓN podrá utilizar la información o resultados que se deriven del presente instrumento en sus funciones académicas siempre y cuando otorgue el crédito correspondiente a LA EMPRESA.

DÉCIMA CUARTA.- NO RELACIÓN LABORAL. Los trabajadores de LAS PARTES que sean designados para la realización de actividades en ejecución de este convenio continuarán, en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de aquella con la cual tiene establecida su relación laboral.

El personal de cada parte que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción derivada del presente Convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la Institución con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de dicha Institución a la que fue asignado.

LAS PARTES convienen por lo mismo, en responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra en relación con los servicios profesionales materia del presente Convenio, por lo que ningún supuesto se considerará a la otra parte como patrón solidario o sustituto.

En ningún caso y por ningún concepto podrá considerarse a LA EMPRESA ni a sus filiales, subsidiarias, controladas y/o controladoras, como patrón directo o sustituto del personal de LA INSTITUCIÓN, por lo que este último se hace responsable de todas las reclamaciones individuales o colectivas de cualquier naturaleza que por cualquier razón puedan presentar sus trabajadores y empleados, o incluso cualquier autoridad fiscal, laboral y/o de seguridad social; y se obliga a liberar y a sacar en paz y a salvo a LA EMPRESA, sus filiales, subsidiarias, controladas y/o controladoras, frente a cualquier reclamación o demanda que el personal de LA INSTITUCIÓN o cualquier autoridad fiscal, laboral y/o de seguridad social, pretendiese hacer o fincar a LA EMPRESA, sus filiales, subsidiarias, controladas y/o controladoras.

Por lo anterior, LA INSTITUCIÓN indemnizará LA EMPRESA de cualesquier cantidad que estos últimos tuvieran que pagar por responsabilidades laborales y/o de seguridad social relacionados con cualquier persona que haya intervenido en la prestación de los servicios objeto del presente contrato; obligándose LA INSTITUCIÓN a acudir ante las autoridades, dependencias, tribunales administrativos o laborales y/o ante los organismos de seguridad social, a responder de las obligaciones contraídas ante las mismas, o que se reclamen ante dichas autoridades u organismos. Consecuentemente, LA INSTITUCIÓN se obliga a deslindar y sacar en paz a LA EMPRESA de cualquiera de las responsabilidades u obligaciones que se pudieran generar o que se hayan generado ante dichas instancias.

DÉCIMA QUINTA.- SUSTITUCIÓN DE ALUMNOS. LA EMPRESA podrá solicitar a LA INSTITUCIÓN que sustituya al alumno que no asista o sea impuntual a los días y horarios que tiene acordados con LA EMPRESA. LA EMPRESA notificará a LA INSTITUCIÓN los hechos y motivos por los cuales solicita la remoción del alumno. En caso de que LA INSTITUCIÓN tenga alumnos disponibles que cumplan con los requisitos para realizar la estadía empresarial o práctica profesional en LA EMPRESA, LA INSTITUCIÓN, propondrá a LA EMPRESA a dichos alumnos para la sustitución.

DÉCIMA SEXTA.- SECRETOS INDUSTRIALES. Los alumnos de LA INSTITUCIÓN que realicen sus prácticas profesionales o estadías empresariales en LA EMPRESA, se comprometerán a guardar confidencialmente todo lo referente a secretos industriales y a respetar y sujetarse en todo momento a las normas y políticas de LA EMPRESA, comprometiéndose además a acatar el reglamento interior de la misma y demás normas que estuviesen establecidas para la permanencia y uso de las instalaciones.

6

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DE PRÁCTICAS. LA EMPRESA podrá suspender temporal o definitivamente a los alumnos que realicen prácticas profesionales en LA EMPRESA cuando se presente alguno de los siguientes eventos:

- a) La incapacidad temporal del alumno ocasionada por un accidente o enfermedad;
- b) El cometer alguna falta conforme a las políticas y reglamentos aplicables en LA EMPRESA;
- c) La prisión preventiva del alumno seguida de auto de libertad;
- d) El auto de formal prisión en contra del alumno seguido de su arresto.
- e) Por incumplimiento de LAS PARTES de las obligaciones adquiridas en este Convenio.
- f) Si alguna de LAS PARTES contrata o cede a terceros la ejecución total o parcial de lo acordado mediante este documento.

LA INSTITUCIÓN indicará a LA EMPRESA si es posible sustituir a los alumnos suspendidos y, en su caso, propondrá a los candidatos para dicha sustitución.

Ambas partes acuerdan que en caso de incumplimiento por parte de LA INSTITUCIÓN y/o LOS ALUMNOS respecto del contenido en el presente instrumento, estos últimos se obligan a indemnizar, defender y sacar en paz y a salvo a LA EMPRESA, sus socios, accionistas, filiales, directores, representantes legales, de y en relación a cualquier daño, reclamación, responsabilidad, obligación, pérdida, acción, procedimiento administrativo, juicio, demanda, gastos, intereses, multas y costos (incluyendo gastos razonables de abogados y gastos y costos), en relación con el cumplimiento del presente Convenio, originado por cualquier declaración falsa o incorrecta o el incumplimiento con cualquier declaración, garantía u obligación contenida en el presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN. El presente Convenio podrá rescindirse por alguna de las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo;
- b) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES;
- c) Por incapacidad técnica de alguna de LAS PARTES en alcanzar los objetivos bajo responsabilidad, materia de este documento.
- d) Por incumplimiento de LAS PARTES de las obligaciones adquiridas en este Convenio.
- e) Si alguna de LAS PARTES contrata o cede a terceros la ejecución total o parcial de lo acordado mediante este documento.
- f) En caso de presentarse cualquier suceso que a consideración de la EMPRESA sea un daño para su imagen.

DÉCIMA NOVENA.- ACUERDO TOTAL. El presente Convenio incluye todos los compromisos de LAS PARTES y deja sin efecto cualquier otra negociación previa, compromiso y convenios por escrito o verbales relativos al objeto del presente instrumento. Ninguna renuncia, alteración o modificación de cualquiera de las previsiones de este acuerdo de voluntades será obligatoria, a menos de que esté incluida en una adición a este instrumento, firmado por las personas debidamente autorizadas como representantes de LA EMPRESA y de LA INSTITUCIÓN.

Este acuerdo podrá ser modificado, evaluado y adicionado por mutuo acuerdo de LAS PARTES, a petición de cualquiera de ellas, previa solicitud por escrito con cinco días naturales de anticipación; en tal caso, las modificaciones obligarán a LAS PARTES a partir de la fecha de su firma.

VIGÉSIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. LAS PARTES están comprometidas con la protección de los datos personales, al ser responsables de su uso, manejo y confidencialidad, y al respecto convienen lo siguiente:

Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades:

- I. Verificar la información proporcionada.
- II. Otorgar seguridad y certeza jurídica a los actos y negocios jurídicos que celebran
- III. Cumplir con los requerimientos legales, reglamentarios aplicables.

Las partes comparten los siguientes datos:

- I. Nombre o razón social



- II. Registro federal de contribuyentes
- III. Domicilio fiscal
- IV. Número telefónico
- V. Correo electrónico
- VI. Nombre de personas de contacto
- VIII. Horarios de atención.

Los datos anteriores se obtienen de los documentos aportados directamente por las partes.

Los datos personales serán compartidos eventualmente para el cumplimiento de requerimientos legales o la atención de una orden fundada y motivada de las autoridades competentes en ejercicio de sus funciones de notificación, vigilancia y fiscalización, el Servicio de Administración Tributaria en materia de impuestos, así como autoridades judiciales o administrativas locales o federales en el marco de la legislación mexicana.

Las partes podrán acceder, rectificar, cancelar u oponerse al tratamiento de sus datos personales, o bien, revocar su consentimiento para el uso de los mismos, presentando solicitud por escrito en el domicilio de la contraria, dirigida a la persona o departamento de privacidad. Cualquier acción o petición que soliciten respecto a los mismos se regirá por la legislación aplicable.

La solicitud deberá contener la siguiente información:

1. Nombre o el de su representante, domicilio u otro medio para comunicarle la respuesta;
2. Documento que acredite su identidad, o en su caso, el de su representante, este deberá demostrar su representatividad a través de instrumento público, carta poder firmada ante dos testigos o declaración en comparecencia personal del titular.
3. Descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los cuales busca ejercer su derecho Y;
4. Elemento o documento que facilite la localización de los datos personales.

Las partes se comprometen a darse respuesta en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día en que presente su solicitud. Si se solicita acceso a los datos personales, la reproducción de éstos se llevará a cabo a través de copias simples o archivo electrónico. En caso de solicitar su derecho de rectificación, su solicitud deberá ir acompañada de la documentación que ampare la procedencia de lo solicitado.

Las partes convendrán sobre cambios al presente aviso de privacidad, modificaciones que constarán por escrito y deberán ser firmadas por ambas partes.

A tal efecto LA EMPRESA hace del conocimiento a la otra parte, que el Aviso de Privacidad según dicho termino se define en la Ley Federal de Datos Personales en procección de particulares se podrá consultar en la página web [Aviso de privacidad | Parque Xcaret Sitio Oficial](#).

VIGÉSIMA PRIMERA.- REGLAMENTOS. LAS PARTES se comprometen a entregarse mutuamente y a respetar lo contenido en los reglamentos básicos de cada una de LAS PARTES.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones que LAS PARTES deseen hacerse en relación con este Convenio se harán por escrito, debiendo obtener la parte que la haga, evidencia de que la comunicación fue recibida por la destinataria. Cualquier cambio de domicilio por alguna de LAS PARTES deberá ser notificado a las demás partes con 7 (siete) días naturales de anticipación a dicho cambio de domicilio.

LAS PARTES señalan como sus domicilios los que se establecen en las respectivas declaraciones del presente instrumento.

VIGÉSIMA TERCERA.- BUENA FE. Este Convenio se encuentra celebrado de acuerdo con el espíritu manifestado en sus cláusulas y conforme a la buena fe.

LAS PARTES pactan y convienen que cualquier controversia, disputa, diferencia o reclamación entre ellas, derivada de o en relación con este Convenio, su interpretación, ejecución, cumplimiento o incumplimiento,



SIOPTAC 207110

será resuelto y decidido por los Tribunales Competentes en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, México renunciando expresamente a cualquier otro beneficio que pudiera derivarse de fuero, nacionalidad, domicilio o vecindad, o por cualquier otra causa generadora de competencia.

Enteradas LAS PARTES del contenido y alcance de este instrumento, lo firman de conformidad por cuadruplicado en la Ciudad de Playa del Carmen, Quintana Roo, México el día **QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOSMIL VEINTITRÉS.**

LA INSTITUCIÓN

MTRO. WALTER LUIS SAIZ GONZALEZ
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA

LIC. JAIME LIMÓN AGUILAR
SUBDIRECTOR DE VINCULACION
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE XALAPA

LA EMPRESA



C.P. JOSÉ MARÍA FLORES MARCOS
REPRESENTANTE LEGAL
EXPERIENCIAS XCARET PARQUES S.A.P.I. DE C.V.
CL 6101552



LIC. EDNA ARELY GAMEZ GALLO
JEFATURA DE VINCULACIÓN ACADEMICA
EXPERIENCIAS XCARET PARQUES S.A.P.I DE C.V.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."